



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA JERICÓ – ANT.**  
Cuatro (4) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	05 de 2021
RADICADO	05 368 31 84 001 2019 00052 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE (S)	FANNY DEL SOCORRO OROZCO RÚA
DEMANDADO	CARLOS HUMBERTO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
TEMA Y SUBTEMAS	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

A través de escrito enviado al correo institucional del despacho por el Comisario de Familia de la localidad, solicita el desistimiento de la demanda de la referencia por cuanto con la usuaria ejecutante no cuenta con información exacta que permita generar las debidas notificaciones.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y verificado que en el proceso, el formato de notificación con destino al demandado fue retirado el día 13 de enero de 2020, sin que a la fecha se haya aportado las guías del correo certificado de envió; así como tampoco ha comparecido el demandado, en ese sentido y toda vez que no ha sido posible integrar a la parte pasiva para continuar el trámite del proceso, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, esta agencia judicial despachará favorablemente lo pretendido atendiendo a que el estado actual de las diligencias muestra que no ha sido integrado el contradictorio, indicándole que si posteriormente conoce el lugar de ubicación del demandado, puede presentar de nuevo el proceso, por lo tanto se aceptará el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia (i) se ordenará la finalización de este proceso por desistimiento y (ii) el archivo de las diligencias previa anotación en el libro radicador.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la Comisaria de Familia de la localidad, en favor de los menores MANUELA JIMÉNEZ OROZCO y EMMANUEL JIMÉNEZ OROZCO, cuya progenitora es la señora FANNY DEL SOCORRO OROZCO RÚA, y demandado CARLOS HUMBERTO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, por desistimiento al tenor del artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

